

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere: "a) *Copia certificada del instrumento normativo en el que aparecen consignadas las facultades de la Oficina para el Fortalecimiento del Control Interno (OFCIA) de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción.* b) *Copia certificada del nombramiento o acto administrativo de contratación del actual encargado, jefe o director de la OFCIA con indicación de especifica de la fecha de inicio de funciones dentro de la Presidencia de la República y en la OFCIA.* c) *Copia certificada del descriptor de puestos o de funciones del encargado, jefe o director de la OFCIA vigente a esta fecha.* d) *Copia electrónica, en versión pública, de los contratos que vinculan la relación laboral entre el actual encargado, jefe o director de la OFCIA y la Presidencia de la República, en el periodo comprendido entre los años 2009 a la fecha de esta solicitud.* e) *Copia certificada de los registros o soportes financieros de los pagos efectuados al actual encargado, jefe o director de la OFCIA; en concepto de salarios, bonos, sobresueldos, viáticos o cualquier emolumento adicional percibido por dicho empleado, en el periodo comprendido entre los años 2009 a la fecha de esta solicitud. Además, con indicación de los valores que fueron descontados o retenidos en concepto del Impuesto sobre la Renta.* f) *Copia electrónica del detalle de viajes internacionales en misión oficial realizado por el actual encargado, jefe o director de la OFCIA, en el periodo comprendido entre los años 2009 a la fecha de esta solicitud, con indicación del destino de viaje, motivo del viaje, fecha del viaje, el valor del boleto aéreo, si tuvo comitiva laboral o acompañante familiar, el detalle de los viáticos percibidos, el informe o resultado de la misión, y si dicha misión oficial fue cancelada a cargo del fondo general de la nación o con fondos de cooperación.* g) *Copia electrónica, en versión pública, de todas las declaraciones juradas de patrimonio (inicio y cese de funciones) en poder de la Presidencia de la República otorgadas por el actual encargado, jefe o director de la OFCIA*".
2. Mediante resolución de las trece horas con treinta minutos del ocho de septiembre del año que transcurre el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha veintiocho de septiembre, [REDACTED] comunica que: "vengo a desistir expresamente de mi intención de continuar con el trámite de tales peticiones de información"

4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

Como se ha sostenido en otras resoluciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), debe traerse a colación que a efecto de suplir la omisión normativa de la LAIP sobre algunos incidentes del procedimiento de acceso, el suscrito debe remitirse a la integración de normas que señala el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) al establecer que: "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente". De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública, en cuanto el inciso primero de dicha disposición establece tal prerrogativa siempre y cuando no intervengan conjuntamente otro interesado en la información. Para el caso que nos ocupa, el suscrito advierte que resulta procedente acceder al desistimiento planteado por el señor [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre de los corrientes sobre su solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** desistida la solicitud presentada por [REDACTED], para los efectos legales que sean su consecuencia.
2. **Notifíquese** al interesado de esta resolución en el medio y forma señalada para tales efectos.




Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República